

INFORME DE CEJIP

Las violencias por razones de géneros
en barrios populares

Por: Betiana Cáceres, Cintia Martínez, Lucas Papini y María Sol Toyos
Integrantes del Centro para una Justicia Igualitaria y Popular (CEJIP)

Diseño: Estefanía Hermosilla





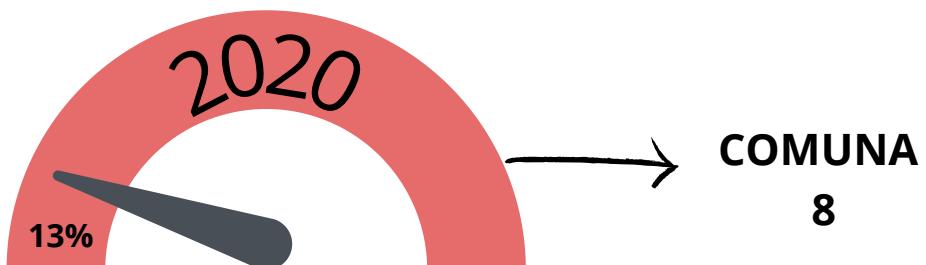
El Centro para una Justicia Igualitaria y Popular (CEJIP) brinda asesoramiento legal gratuito a la población que habita en Villa 15, el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo y el asentamiento Santander ubicados en la comuna 8 de la Ciudad de Buenos Aires



The image shows the logo of CEJIP, which consists of three stylized human figures in blue inside a circle. To the right of the logo, the text "CENTRO PARA UNA JUSTICIA IGUALITARIA Y POPULAR" is written in large, bold, blue capital letters. Below this, a blue banner contains the text "Promovemos el acceso a la Justicia y la exigibilidad de derechos humanos en las villas de la Ciudad de Buenos Aires". A person's hand with red-painted fingernails is visible at the bottom, holding the banner.

Entre las temáticas que CEJIP aborda, las violencias por razones de géneros se encuentran entre los principales problemas trabajados desde los inicios de la organización. Las consultas más recurrentes son la violencia física, psicológica, simbólica y patrimonial.

*DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN SU INFORME ESTADÍSTICO DEL AÑO **2020**, DEL TOTAL DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON A ESE ORGANISMO A REALIZAR UNA DENUNCIA EL **13%** RESIDÍA EN LA **COMUNA 8***



Se trata de la comuna que registra mayores denuncias de violencias por razones de géneros.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ALIMENTARIOS, COMO UNA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LES NIÑES Y EN TANTO FORMA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, REPRESENTA LA TEMÁTICA MÁS CONSULTADA POR LAS MUJERES QUE HABITAN EN ESTOS BARRIOS.

SON QUIENES ASUMEN DE MANERA EXCLUSIVA LAS TAREAS DE CRIANZA Y DE CUIDADO PERSONAL DE SUS HIJOS FRENTE A LA RUPTURA DEL VÍNCULO DE PAREJA. TAL COMO SE ADVIRTIÓ EN EL INFORME PUBLICADO EL 8 DE JUNIO DE 2020 POR CEJIP, LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA AGUDIZARON LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS ALIMENTOS POR PARTE DE LOS VARONES SOBRE LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.



Durante el año 2020 las medidas de prevención de contagios de COVID-19, como el aislamiento social, preventivo y obligatorio, provocaron como contracara una mayor exposición a situaciones de violencia por razones de géneros. Los datos publicados por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad indican que las comunicaciones mensuales recibidas a través de la Línea 144, dependiente de ese organismo, superaron los totales de 2019 como consecuencia del aislamiento: "en abril de 2020 se recibieron un total de 1.739 comunicaciones más (+23%) que en abril de 2019.

En mayo el aumento fue de 2.039 comunicaciones (+27%), en junio de 1.217 (+18%); en julio de 1.859 (+25%); en agosto de 1.856 (+25%); en septiembre de 1.048 (+16%) y en octubre de 843 (+16%)". Para quienes viven en villas y asentamientos la pandemia incrementó la desigualdad y vulnerabilidad frente a las violencias, profundizando los obstáculos para el acceso a la justicia.

De acuerdo a un informe presentado por ONU Mujeres y la Organización Mundial de la Salud las medidas establecidas para abordar la pandemia que repercuten en los medios de vida y en el acceso a los servicios, aumentan los riesgos de las mujeres y las niñas que sufren violencia. En este sentido el informe refirió a "**las tensiones de carácter sanitario y económico existentes en el hogar —que incluyen la pérdida de ingresos o del medio de vida de las mujeres, un acceso limitado a los servicios básicos y la imposibilidad de huir de una situación de maltrato—; las tensiones relacionadas con el aislamiento social o las cuarentenas; y el confinamiento de las mujeres en el hogar con parejas violentas, que pueden aprovechar las restricciones ligadas al COVID-19 para ejercer todavía más poder y control sobre ellas**".

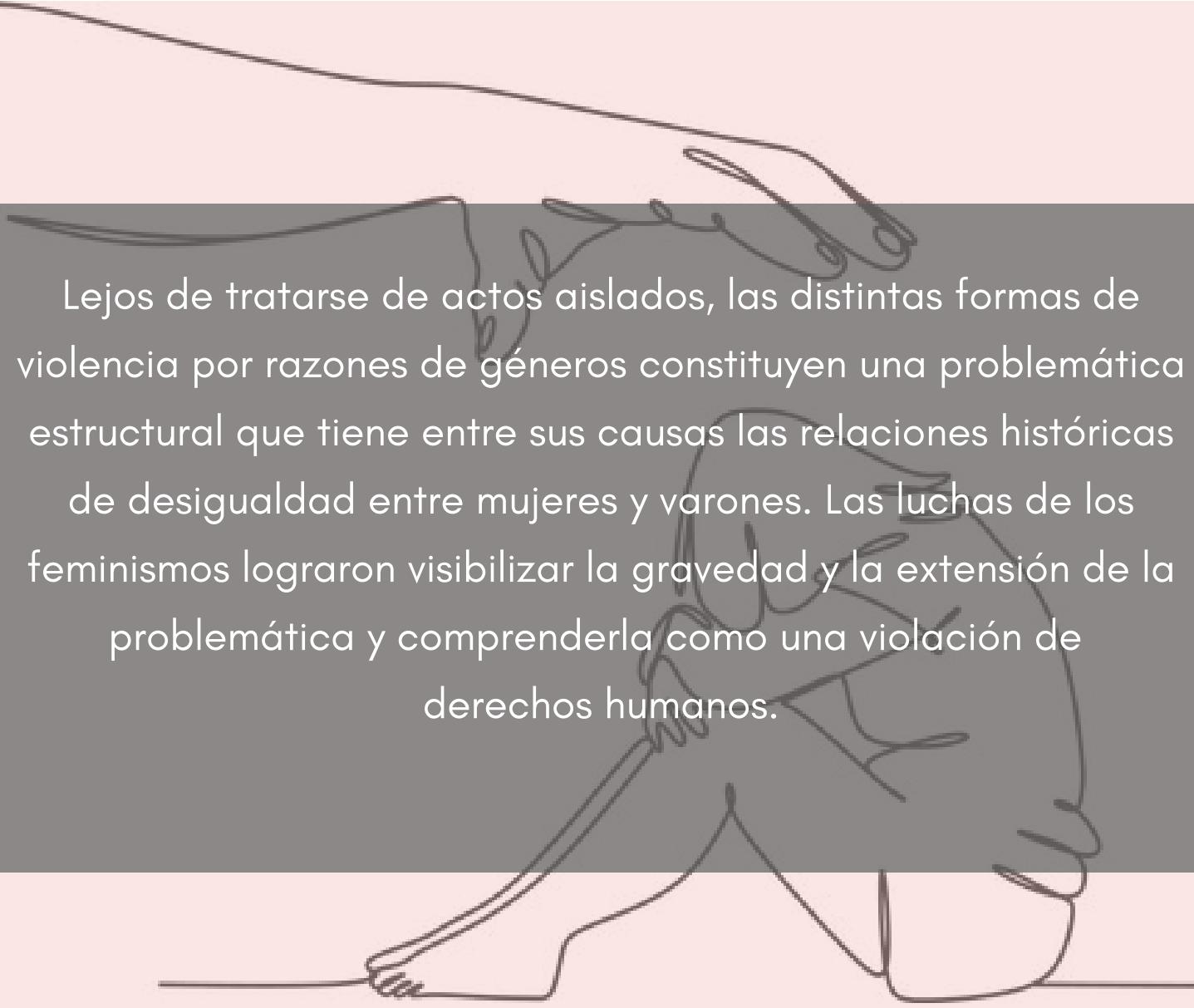
Surge de esta publicación que las llamadas a teléfonos de asistencia a la violencia doméstica, la policía y los servicios de acogida aumentaron durante el brote del COVID-19. Aunque en otros casos, las denuncias, las llamadas y el uso de servicios disminuyeron, ya que las mujeres no tienen la opción de salir de casa o de acceder a ayuda en línea o por teléfono.

El objetivo de esta publicación es aproximarnos a un diagnóstico sobre las violencias por razones de géneros durante la pandemia de COVID-19 en los barrios populares donde CEJIP trabaja, contribuir a la visibilización de la problemática y difundir información sobre los derechos, recursos y herramientas disponibles para brindar protección a quienes atraviesan violencias de géneros.



Violencias en el ámbito doméstico

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE VIOLENCIAS?



Lejos de tratarse de actos aislados, las distintas formas de violencia por razones de géneros constituyen una problemática estructural que tiene entre sus causas las relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y varones. Las luchas de los feminismos lograron visibilizar la gravedad y la extensión de la problemática y comprenderla como una violación de derechos humanos.

Fue así que, desde el universo normativo, tanto el ámbito interno como el internacional reconocieron el derecho a vivir una vida libre de violencias. ***En nuestro país la necesidad de erradicar las violencias por razones de géneros se ve reflejada en los avances legales de los últimos años que, recogiendo las demandas feministas, definieron políticas públicas destinadas a cumplir con este objetivo.*** De allí que se encuentra en juego una importante responsabilidad del Estado cuando incumple sus deberes de prevención, sanción y erradicación de las distintas formas que adquieren las violencias.

En el **año 2009** se sancionó la **ley N° 26.485** de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Es considerada de orden público, esto quiere decir que se trata de una ley imperativa e irrenunciable; no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de partes y es aplicable en todo el país. Esta ley se basó en la Convención de Belém Do Pará, un instrumento de derechos humanos que define las violencias e incorpora obligaciones para los Estados que, como Argentina, lo han ratificado.

Se entiende la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Aclara además que “quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” y considera como “violencia indirecta”, “toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Cabe destacar que la violencia por razones de géneros puede adquirir diversas formas. Puede ser física, pero también psicológica, sexual, económica y simbólica. Además, pueden ocurrir en ámbitos como el doméstico, el institucional, el laboral, en los medios de comunicación, en el espacio público (esta modalidad de violencia es conocida como acoso callejero) y en la vida política. También comprende la violencia contra la libertad reproductiva u obstétrica.

Aun así las violencias se caracterizan por ocurrir principalmente en el ámbito doméstico y son mayormente cometidas por parejas o ex parejas. Los tipos y modalidades de violencia no pueden interpretarse de manera restrictiva o taxativa, sino de acuerdo a la interpretación más protectoria de los derechos afectados.

Las consultas recibidas por CEJIP refieren a violencias físicas, psicológicas y patrimoniales cometidas en el ámbito doméstico, por ello en este texto nos referiremos principalmente a las violencias que se cometen en este ámbito. Se trata de las violencias ejercidas por “un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.

VIOLENCIAS QUE PERSISTEN: EL REGISTRO DE CASOS RECIBIDOS POR CEJIP



Desde el comienzo de la pandemia de COVID-19 hasta el primer semestre de 2021 del total de las consultas recibidas por CEJIP el 9,35% fueron sobre violencias en el ámbito doméstico. En estos casos, el motivo de las consultas varió entre el asesoramiento para realizar una denuncia, y la demanda de patrocinio legal en el marco de los procesos judiciales que otorgan medidas preventivas urgentes de acuerdo a la ley N°26.485.

Al comienzo de la pandemia, como se advirtió en el **informe publicado el 8 de junio de 2020 por CEJIP**, las referentas barriales identificaron el aumento de casos de violencia de género vinculado esencialmente con las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas como principal medida de prevención del COVID-19, ya que significó permanecer las 24 horas del día en la vivienda junto al agresor y perder las redes comunitarias y/o familiares de acompañamiento fuera de los hogares.

En muchos casos las mujeres en situación de violencia no conocían la excepción dispuesta por el gobierno nacional para quienes tenían que recurrir a la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) o a otros espacios para denunciar, y cuando sí se tenía conocimiento, de todas formas implicaba la posibilidad de exponerse y explicar a las fuerzas policiales por qué se estaba circulando.

8 JUNIO, 2020 / CEJIP / 1 COMENTARIO

Informe sobre la situación en Villa 15 y barrios aledaños a raíz del COVID-19

Durante el año 2021 los casos de violencia por razones de género no cesaron. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solo la OVD recibió a 12.766 personas por hechos de violencia doméstica entre el 20 de marzo de 2020 y el 20 de marzo de 2021. Según informa este organismo, al momento de la denuncia, el 40 % de las afectadas cohabitaba con su agresor. En este período, 4.875 personas (54%) concurrieron a realizar la denuncia en un contexto de situación límite y 3.933 por sentir más miedo que el habitual; solo el 5 % denunció un primer episodio de violencia.

CEJIP también continuó recibiendo consultas de personas que requerían asesoramiento y/o patrocinio legal. En este contexto, se asumió la representación legal de mujeres que atravesaban situaciones de violencia física, psicológica, simbólica y también económica y patrimonial. El trámite de los procesos judiciales pone de relieve los límites de la justicia para brindar protección adecuada frente a las violencias y dar cumplimiento al deber de debida diligencia en la prevención que los distintos órganos estatales, entre los que se encuentran los operadores judiciales, tienen obligación de garantizar.

.

LA VIOLENCIA PATRIMONIAL: MADRES QUE PONEN EL CUERPO

Del total de las consultas recibidas en lo que va de la pandemia de COVID-19 el 19,42% se refieren a consultas de asesoramiento para iniciar reclamos de alimentos. El dinero no es neutro: en el imaginario social, todavía en 2021 es asociado a rasgos atribuidos a la identidad masculina. En una pareja, esto se visibiliza especialmente frente a la ruptura del vínculo, cuando las mujeres asumen el cuidado personal y la crianza de los hijos en común y, como consecuencia, provoca sobre ellas la marginación y atenta contra la autonomía económica.

Las consultas recibidas por CEJIP lo ponen de manifiesto. Del total de casos sobre reclamos de alimentos entre 2020 y 2021 el 89% fueron realizados por mujeres. El 11% restante refiere a consultas realizadas por varones que requerían asesoramiento frente a instancias de mediación iniciadas por sus ex parejas frente al incumplimiento de los deberes alimentarios hacia sus hijos en común. Es decir que fueron reclamos iniciados también por mujeres aunque en otros espacios de atención legal.

En efecto, de acuerdo a la experiencia de CEJIP, la violencia patrimonial se verifica ante situaciones diversas. Los reclamos de alimentos realizados por mujeres al padre de sus hijos suelen ser acompañados por antecedentes de violencias que marcaron el vínculo. En el mismo sentido las denuncias por violencia de géneros de mujeres que tienen hijos en común con los agresores incluyen reclamos de alimentos como una de las medidas preventivas urgentes solicitadas en el marco de la causa judicial. Del total de las consultas recibidas sobre violencia de géneros durante el primer semestre de 2021 el 44,4% también requirió la solicitud de alimentos en favor de sus hijos porque los agresores no cumplían sus deberes alimentarios.





Este diagnóstico permite efectuar una serie de reflexiones. Además de poner de resalto la afectación directa de los derechos de las niñas, los datos expuestos evidencian que las mujeres son las principales cuidadoras de las hijas en común con varones, recae sobre ellas la responsabilidad de acompañar su crecimiento, cuidarles y sostenerles económicamente, mientras que los varones incumplen sus responsabilidades parentales fácilmente.

Son también las mujeres quienes tejen redes comunitarias en los barrios para acompañar a otras madres en estas tareas. Son las madres quienes enfrentan los costos económicos de la crianza, la educación, la salud, la vivienda, las actividades recreativas y la alimentación de sus hijos. Son quienes paran la olla y a quienes se juzga con mayor crudeza si incumplen sus responsabilidades hacia sus hijos.

Esta realidad se traduce en un detrimento de los recursos patrimoniales de las mujeres y en la profundización de la dependencia económica. Porque, es importante resaltar, las tareas de cuidado personal y crianza no son remuneradas pese a que generan un importante valor económico. Es que históricamente el trabajo se ha relacionado con el empleo remunerado vinculado al ámbito mercantil y productivo, pero una definición más amplia, incluye también el trabajo que garantiza la reproducción de la sociedad, tradicionalmente invisibilizado social y económicamente.

Se lo conoce como trabajo reproductivo por la similitud que tienen estas actividades con las tareas destinadas a garantizar la reproducción social:

La tareas específicas vinculadas en el imaginario social a la maternidad, los cuidados que se les imparten a los miembros del grupo familiar a lo largo del ciclo de vida, el cuidado de personas enfermas, el cuidado de personas con discapacidad y el cuidado y acompañamiento de las personas adultas mayores.

Esta actividad puede ocurrir en forma no remunerada, basada en lazos familiares o comunitarios, proveerse en el sector público o puede estar comercializada y ser adquirida en el mercado. Esta última opción está destinada exclusivamente a quienes pueden pagarla.

Este trabajo cumple con un doble rol dentro del sistema económico. Por un lado, produce fuerza de trabajo materialmente, alimentándola y cuidándola, pero también simbólicamente, transmitiéndole valores esenciales para desempeñarse en la sociedad. Por el otro, garantiza el bienestar efectivo de la población, mediando entre la adquisición de bienes y servicios y su consumo (por ejemplo, entre el acceso a bienes alimenticios y su consumo luego de ser preparados, servidos en una mesa familiar, en un ambiente limpio, etc.). En nuestras sociedades está, por supuesto, altamente feminizado.

De este modo, las mujeres sufren una sobrecarga ya que no solo son las que desarrollan las tareas de crianza y cuidado personal de sus hijos -que no son remuneradas-, sino que también tienen que salir al mercado laboral para sostener sus hogares. En muchos casos las consultantes, además de ser las únicas responsables de las tareas de cuidado familiar, son también trabajadoras de casa particular, ámbito laboral que registra altos índices de informalidad, vulneración de derechos y despidos, y que fueron especialmente elevados durante la pandemia. Conforme las estadísticas relevadas, las consultas de CEJIP son mayormente de mujeres que son madres a cargo de los niños y que frente a la ruptura del vínculo ellas y sus hijos sufren incumplimientos de los deberes alimentarios de sus ex parejas. A ello se agrega que una cantidad importante de mujeres sufren violencias de géneros en sus distintas vertientes – ya sea, física, psicológica y obviamente económica o patrimonial–.

El incumplimiento de los deberes alimentarios y de las responsabilidades de crianza y cuidado personal de hijos en tanto principal responsabilidad ma/parental, es una problemática estructural que vulnera los derechos de los niños y afecta a las mujeres de forma diferencial con respecto a los varones en Villa 15. Se trata de un patrón de violencia económica, una forma específica de violencia basada en razones de géneros. Es aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres a través de la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. Como tal requiere un abordaje adecuado a través de políticas públicas integrales en pos de contribuir a la autonomía económica y asegurar una vida libre de violencias basadas en los géneros.

¿Y ahora qué hago?

Denunciar la urgencia

Ante una situación de violencia por razones de géneros existen recursos y herramientas legales para realizar una denuncia y espacios que brindan acompañamiento psicológico y social. En la Ciudad de Buenos Aires la Oficina de Violencia Doméstica y el Centro de Justicia de la Mujer reciben denuncias de personas que han sufrido violencias de géneros. Son espacios interdisciplinarios que ante una denuncia confeccionan un informe de evaluación de riesgo y dan intervención a la justicia civil y/o penal nacional o penal contravencional y de faltas de la Ciudad a fin de que se dispongan las medidas preventivas urgentes que correspondan.

Las fiscalías también reciben denuncias ante hechos como amenazas, hostigamiento, lesiones, daños o cualquier otro delito que derive del ejercicio de la violencia contra mujeres, travestis y trans. En la Ciudad de Buenos Aires las fiscalías especializadas en violencia de género canalizan estas denuncias siempre que sean de competencia del fuero penal, contravencional y de faltas. Otros delitos como el abuso sexual o la tentativa de femicidio tramitarán ante el fuero nacional.

Sea cual fuere el lugar donde concurre la persona afectada para denunciar situaciones de violencia de géneros un principio básico para los órganos que intervienen es evitar la revictimización. Es decir, la exposición a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.

Una vez obtenidas las medidas preventivas urgentes en el fuero civil se requiere representación legal para sostener el proceso judicial donde tramita la denuncia. En la Ciudad de Buenos Aires el Programa de Asistencia y Patrocinio Especializado en violencia de género de la Defensoría General de la Nación brinda asesoramiento legal y patrocinio especializado a las personas afectadas. Para quienes habitan en los Barrios Populares Villa 15, NHT Avenida del Trabajo y el Asentamiento Santander de la Comuna 8 de la Ciudad el equipo especializado de CEJIP brinda asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito a las personas en situación de violencia por razones de géneros.

La ley N° 26.485 establece el procedimiento judicial de las denuncias que abarcan los tipos y modalidades de violencias que la norma describe. El procedimiento es gratuito y de carácter cautelar. Las denuncias pueden ser realizadas por las mujeres que se consideren afectadas; las niñas o las adolescentes directamente o través de sus representantes legales; cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.

En los casos de violencia sexual, la persona afectada es la única legitimada para hacer la denuncia. Finalmente, la denuncia penal es obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que mujeres, niñas o adolescentes padecen violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

El procedimiento, además, se rige por una serie de derechos y garantías, como las siguientes:

- El de obtener una respuesta oportuna y efectiva: implica la sustanciación del proceso más breve o la adecuación de los procesos existentes para que la resolución de los mismos no sea tardía y que prevenga la reiteración de hechos de violencia y repare a la víctima en sus derechos.

- A la gratuidad de las actuaciones y del patrocinio jurídico preferentemente especializado
- A ser oída personalmente por el juez o la jueza
- A que su opinión sea tenida en cuenta
- A recibir protección judicial urgente y preventiva
- A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones

- A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa
- A recibir un trato humanizado, que evite la revictimización.
- A la amplitud probatoria
- A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial



Estos principios rigen también para los procedimientos administrativos y configuran estándares mínimos aplicables en todas las jurisdicciones. **Cabe destacar que si bien estos principios marcan la base de los procedimientos jurídicos y administrativos, en la actualidad existen aún dos grandes problemáticas para brindar una correcta protección integral a la mujeres, estas son: la dificultad en el acceso a la justicia y las prácticas revictimizantes.** Se trata de dos obstáculos serios a la hora de obtener protección y reparación para quienes atraviesan violencias.

Actualmente existen diversas **medidas de protección** destinadas a dar una **respuesta rápida y efectiva** a situaciones de violencia de género. Dichas medidas tienen como función la protección de quienes están sufriendo algún tipo de violencia y buscan ponerle un freno de manera inmediata. A estas medidas se las conoce como "**"autosatisfactivas**", es decir que no hay que iniciar una posterior acción de fondo, porque con la sola denuncia y la posterior resolución de las medidas es suficiente para brindar una respuesta. El vencimiento del plazo de las medidas finaliza el proceso judicial, a menos que sucedan nuevos hechos que amplíen el caso inicial.



Las medidas que se pueden adoptar en los procesos de denuncia por violencia de géneros y que serán establecidas por el juez o la jueza interveniente al tomar conocimiento de los hechos denunciados son, entre otras:

- Exclusión del agresor del hogar donde habita el grupo familiar.
- Cese en los actos de perturbación o intimidación por parte del agresor hacia la persona afectada.
- Prohibición de acercamiento del agresor al lugar donde habita, trabaja, estudia o frecuenta la persona agredida.
- Brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica.
- Prohibición al agresor la compra y tenencia de armas, y secuestro de las que estén en su posesión.
- Alimentos, cuidado personal de hijos y derecho de comunicación.
- Reintegro al hogar si la persona afectada se había retirado, previa exclusión de la vivienda del agresor.
- Botón de pánico
- Suspensión provisoria del régimen de comunicación del agresor hacia sus hijos.

Desde que se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio la dificultad para solicitar la prórroga de las medidas preventivas urgentes dictadas en expedientes judiciales se identificó como un problema. Las restricciones a la circulación en el contexto de emergencia sanitaria, la imposibilidad de trasladarse para contactarse con los abogados o presentarse en el juzgado hizo necesario que se adoptara una medida de carácter preventivo. La convivencia con los agresores y la dificultad para contar con patrocinio legal intensificó la importancia de su adopción.

Así, el **19 de marzo de 2020** el tribunal de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dispuso la prórroga automática de las medidas cautelares judicialmente decretadas de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de exclusión, otorgamiento de dispositivos (**DAMA, botón antipánico, tobilleras**) y/o cualquier otra que se vincule con la protección de las personas con carácter general, inclusive las vencidas dentro de la cuarentena (**40 días antes del 19 de marzo de 2020**). Desde esa fecha hasta octubre del 2021 la Cámara Civil continuo renovando la prórroga automática de las medidas.

DESANDAR LA VIOLENCIA PATRIMONIAL



Algunas normas de nuestro sistema legal son herramientas importantes ante la violencia patrimonial. La posibilidad de reclamar una compensación económica frente a la ruptura del vínculo matrimonial cuando el divorcio haya provocado un empeoramiento de la situación económica, si bien no constituye un resarcimiento por los daños provocados por las violencias, es una figura con perspectiva de géneros creada con el fin de favorecer la igualdad real de condiciones y oportunidades y busca facilitar un proyecto de vida autónomo a quienes hasta el divorcio mantenían un proyecto de vida común cuyo quiebre generó un desequilibrio patrimonial.

La reparación civil por los daños y perjuicios originados en la violencia patrimonial y otros tipos de violencia sufridos es una alternativa judicial para obtener un resarcimiento económico por parte de quien ejerció violencia

El reclamo de alimentos contra quien incumple los deberes alimentarios es una herramienta legal destinada a resguardar los derechos de las niñas involucradas y también contribuye a nivelar el desequilibrio económico que provoca asumir las tareas de cuidado y crianza diariamente. La determinación de la cuota alimentaria debe tener en cuenta el valor económico de asumir el rol de cuidado, crianza, alimentación y educación frente al incumplimiento de deberes alimentarios que, como surge de los datos de CEJIP, es efectuado por varones y recae sobre las mujeres que son madres.

En el ámbito penal es posible realizar una denuncia por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar cuando no se prestan los medios indispensables para la educación, la alimentación, la vivienda, la salud, la vestimenta, y toda otra condición necesaria para los hijos. Si bien el derecho penal no es adecuado para resolver cuestiones que corresponden al derecho de las familias, la herramienta puede ser relevante cuando se propongan alternativas no punitivistas que puedan dar respuesta a la situación de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

En cada una de las estrategias propuestas por el sistema normativo es la persona afectada quién debe sostener la decisión de realizar acciones legales. Las barreras de acceso a la justicia como la distancia física de los tribunales, el horario limitado de atención, los tratos estereotipantes y revictimizantes de operadores policiales y de la justicia, la dificultad para obtener respuestas adecuadas que se traduzcan realmente en el cese de las violencias, entre muchos otros factores, generan que muchas mujeres desistan de estas acciones legales.

Al margen de las posibilidades que se abren en el ámbito judicial, es necesario destacar la necesidad de formular políticas públicas que trabajen sobre la problemática. En septiembre del año 2020 se creó el Programa de Apoyo y Acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por motivos de género (Acompañar), en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad "con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias".

Pese a la importancia de una política pública de estas características, dirigida a abordar la grave afectación a la autonomía económica de quienes viven situaciones de violencia de género, para el momento en que se publica este informe las personas que realizaron la inscripción en el programa a partir del asesoramiento de CEJIP todavía no habían empezado a cobrar el monto dispuesto por la norma. Se abren algunas preguntas sobre la discordancia entre la urgencia de las personas afectadas por violencia de género al momento de la inscripción en el programa y el momento efectivo del cobro.

MARAÑA JUDICIAL



Los casos acompañados por CEJIP ponen de relieve los problemas para el acceso a la justicia y los impactos sobre las mujeres, travestis y trans en situación de violencia por razones de géneros.

Una característica común de los casos que CEJIP trabaja es que involucran a varones que usualmente realizan trabajos informales. Esto complejiza la ejecución del pago de alimentos provisorios ordenados en los procesos judiciales de violencia de género, ya que no se puede pedir la retención directa al empleador o embargar el sueldo. Por eso, ante esta dificultad CEJIP ha hecho uso de las herramientas que otorga el Código Civil y Comercial de la Nación para asegurar el cumplimiento de los alimentos, como por ejemplo: la prohibición de salida del país, la restricción de la licencia de conducir, el corte de las líneas telefónicas, entre otras (artículo 553).

Por citar algunos ejemplos. Los varones denunciados no siempre se presentan con abogado en el marco del expediente judicial lo cual dificulta la notificación de las decisiones judiciales y su posterior cumplimiento. En el contexto de pandemia, los operadores judiciales han habilitado ensayar estrategias como la notificación por whatsapp o mail, lo que es sumamente importante mantener en el futuro, ya que las notificaciones son una problemática habitual e histórica en los barrios populares como Villa 15 por la dificultad de identificación de las viviendas y a su vez, la reticencia de los oficiales notificadores de realizar su trabajo en estos barrios.

En otras oportunidades los varones denunciados encuentran modos de incumplir las medidas preventivas urgentes dictadas sin poner en juego su responsabilidad. En estos casos los oficiales policiales se rehusan a tomar denuncias por desobediencia de las medidas preventivas urgentes si el denunciado no está presente cuando se acercan al lugar de los hechos a partir del llamado de la persona afectada. También se han identificado situaciones en las que el agresor recurre a otras personas integrantes de la familia que continúan en el hogar de donde fue excluido para hostigar o amenazar indirectamente a la víctima.

Los reclamos de alimentos exponen otros problemas de acceso a la justicia. Como mencionamos previamente, estos reclamos suelen ser acompañados por antecedentes de violencias que marcaron el vínculo. Mientras que las denuncias por violencia de géneros de mujeres que tienen hijos en común con los agresores incluyen reclamos de alimentos como una de las medidas preventivas urgentes solicitadas en el marco de la causa judicial.

El sistema legal habilita la mediación cuando se trata de reclamos de alimentos. Es un instituto que, en tanto acuerdo entre partes, evita el inicio de un litigio. En la Ciudad de Buenos Aires, por otro lado, cuando se decide judicializar el reclamo de alimentos la instancia de mediación previa es obligatoria. Ahora bien, considerando el diagnóstico descripto nos preguntamos cuál es la posibilidad de realizar una mediación en un contexto de violencias basadas en razones de géneros.

El fundamento sobre la prohibición de mediar en casos de violencia es la desigualdad entre las partes. Ahora bien, no siempre la extinción de las medidas de protección en el marco de una denuncia se traduce en el fin de la violencia ejercida contra mujeres, travestis y trans por parte del agresor. Del mismo modo, las violencias de géneros no siempre se denuncian. Con lo cual se produce una grave discordancia con la mediación obligatoria para los juicios de alimentos y cuidado personal de los hijos, cuando no se tienen en cuenta los antecedentes de violencia.

La **ley N° 26.485** prohíbe las audiencias de mediación en los procesos judiciales donde se denuncia violencia de género. En los hechos significa que las mujeres que denunciaron estos hechos y tienen hijos en común con los agresores podrán solicitar alimentos provisorios en el marco del proceso judicial que tramita la denuncia sin pasar por una instancia de mediación que las exponga a negociar con su agresor. Sin embargo, para obtener una cuota alimentaria definitiva deberá iniciar un proceso de alimentos de fondo que, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, exige la mediación prejudicial obligatoria.



A MODO DE REFLEXIÓN: CAMINOS POSIBLES HACIA LA IGUALDAD

Desde **CEJIP** observamos con **preocupación la escasez de servicios de patrocinio legal gratuito especializados en derecho de las familias, con perspectiva de géneros**, para atender y procesar la alta demanda que se registra en las villas donde trabajamos. El **déficit legal en este campo perpetúa la desigualdad económica que sufren las mujeres y tiene impactos negativos en los derechos de sus hijos**.

Los servicios jurídicos estatales disponibles en Villa 15 no logran cubrir esta demanda creciente.

A la escasez de servicios de patrocinio legal gratuito se suma la falta de atención y presencia territorial, lo que implica que las mujeres que tienen la intención de avanzar en un proceso judicial, se encuentren con barreras tecnológicas muy difíciles de sortear en su condición de habitante de una villa en situación de vulnerabilidad. **Desde, llamadas telefónicas dirigidas a líneas rotativas en las que esperan largos lapsos de tiempo y en las que finalmente no reciben respuestas concretas a sus pedidos, contactos a través de correos electrónicos que requieren el manejo de la herramienta y conexión a internet, hasta, la presentación de documentación por esta última vía, la cual implica por ejemplo, el uso de un dispositivo para imprimir, completar y luego digitalizar para reenviar.**

Diseñar políticas públicas destinadas a revertir esta seria problemática, que redunda en mayor dependencia económica de las mujeres, requiere reconocer la violencia patrimonial derivada de incumplimientos de deberes alimentarios y de responsabilidades de cuidado personal y crianza de hijos como una problemática estructural que afecta principalmente a las mujeres que habitan en barrios populares. Incluir patrocinios jurídicos gratuitos, especializados en derecho de familias con presencia en los territorios que incluyan y prioricen la perspectiva de géneros es urgente. También **es necesaria la concientización acerca de las obligaciones alimentarias y de cuidado personal de hijos y su incumplimiento como una forma de violencia patrimonial basada en razones de género**.

Podemos concluir que todos los tipos de violencia se interrelacionan, por lo que una misma persona puede sufrir distintos tipos. Por eso, se necesitan servicios jurídicos gratuitos con perspectiva de géneros para que resuelvan la problemática de las violencias de una forma integral. Asimismo, corresponde capacitar tanto al personal administrativo como al judicial con la efectiva aplicación de la Ley Micaela ya que ello impacta en la recepción de denuncias y luego en el desarrollo del proceso judicial.

